



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 096 F •

09 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
FOMENTO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES
Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO
ORIHUELA ESTEFAN, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local Eduardo Orihuela Estefan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fomento a las Energías Renovables y la Eficiencia Energética del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México está entrando a una fase de incertidumbre sin precedentes en la historia moderna, la economía en su conjunto se está viendo afectada por la pandemia del COVID-19, al tiempo que la inversión se está alejando del país derivado de los cambios repentinos en la política energética encaminada a fortalecer el uso de combustibles fósiles que están en pleno declive, lo anterior hace necesario implementar políticas locales que fomenten la transición energética, el emprendimiento regional, y la llegada de inversiones al estado en materia de energías renovables.

La adaptación al cambio climático es una necesidad urgente, su impacto es una realidad, la vida de una generación entera de mexicanos se verá afectada si no actuamos a tiempo, este es el gran reto de nuestros tiempos que no podemos olvidar, los riesgos son amplios en materia económica, social, y ambiental.

De acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las energías renovables son aquellas que se regeneran y son tan abundantes que perdurarán cientos o miles de años por lo que se les considera como inagotables, de libre disposición, y se distribuyen en amplias zonas con impactos ambientales poco significativos. Entre las energías renovables se encuentra la eólica, solar, mini hidráulica, oceánica, geotérmica, y biomasa.

Las energías renovables no solamente representan una necesidad humana, también son una gran oportunidad económica para la generación de empleos de alto valor, inversión y emprendimiento.

Mediante el fomento a las energías renovables podemos atender dos de los riesgos más importantes para el 2021 acorde al Foro Económico Mundial (2020), el cambio climático y el desempleo.

Estas energías se han convertido en las más atractivas para la inversión a nivel global. Tanto del

lado de la oferta como de la demanda las energías renovables están siendo más competitivas que las energías basadas en combustibles fósiles.

Por el lado de la demanda los consumidores buscan energías más fiables, económicas y respetuosas con el medio ambiente, por el lado de la oferta las energías renovables representan un mercado más flexible, con menores barreras de entrada, y atractivo para emprendedores jóvenes con visión de futuro.

Acorde a la Ley de Transición Energética, el país tiene el compromiso legal que la energía generada procedente de fuentes limpias debe ser del 35% en 2024 y el 50% en 2050, lo que hace necesario implementar regulación inteligente que fomente la inversión en este tipo de energías como política local.

México fue uno de los 195 países que firmaron el Acuerdo de París, en el que nuestro país se comprometió a reducir el 25% de los gases de efecto invernadero y de contaminantes climáticos de vida corta, incluyendo medidas específicas en materia de energías renovables y eficiencia energética, este es un compromiso con la humanidad que no debemos abandonar.

Previo a los cambios en la política energética de la actual administración que camina en sentido contrario conforme al resto del mundo, se estimaban para México inversiones en el sector de energías renovables por el orden de los 119 mil 431 millones de dólares de acuerdo a cifras del gobierno federal, lo que representa 15 veces más que del gasto público que se ejercerá en la construcción de la refinería de Dos Bocas.

En el 2017 la inversión en energías renovables en nuestro país se cuantificó en 6 mil millones de dólares, acorde a cifras de Bancomext (2018), este sector representa un 16% de la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, del cual México era hasta hace poco el país más atractivo de la región para este tipo de inversiones, sin embargo México dejó de estar entre los 10 países más atractivos del mundo posicionándose al día de hoy en el lugar 25, un retraso significativo de 18 posiciones desde su punto más alto.

Invertir en combustibles fósiles no nos conduce a ningún futuro prometedor cuando es claro que las inversiones globales se encuentran orientadas al mercado de las energías renovables. Peor aún, golpear a la iniciativa privada que pone su capital y riesgo en este mercado es insensato cuando este sector ha demostrado su capacidad generadora de empleo y valor, ese es el camino al que debemos transitar.

Generar los cambios legislativos para tener un mercado más abierto y competitivo debe ser una prioridad en la coyuntura actual. En el 2015 México tenía una capacidad de generación eléctrica de 45,000 Megawatts, sin embargo solamente el 10% de la capacidad instalada estaba basada en energía renovable. La introducción de actores privados

en el mercado derivado de la reforma energética implementada en el sexenio pasado tuvo como efecto que para el 2017 el costo de generación de energía solar y eólica fuera de un tercio del valor previo a la reforma, convirtiendo a México en el país con el menor costo de producción de dichos tipos de energía en el mundo, todo gracias a la apertura y el fomento de inversión privada en el sector.

Michoacán cuenta con climas y ecosistemas muy diversos que lo hace sumamente atractivo para la inversión en energías renovables, un ejemplo es la inversión que se desarrolló en Peribán de Ramos con una enorme granja solar que superará los 500 mil watts de energía y que alimentará en su totalidad una fábrica de empaques.

Por el alto nivel de producción agrícola en la entidad, Michoacán tiene un alto potencial de producción energética a partir de la biomasa, que con el debido proceso e inversión genera energía térmica, eléctrica o de biocombustibles. En el mismo sentido la entidad es el segundo estado con mayor capacidad instalada para la producción de energía geotérmica.

Un estudio de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (2015) identificó un potencial importante para la generación de energía eólica en las cercanías de la Presa de Tepuxtepec, en la Laguna del Fresno, y en las islas que se encuentran en el océano pacífico y que forman parte de la costa michoacana.

En Michoacán también existe la oferta educativa necesaria para generar capital humano de calidad en el sector, como lo es la Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Morelia y la Ingeniería en Sistemas de Energía de la Universidad de la Ciénega.

La presente propuesta de Ley tiene como objeto fomentar en el Estado el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible; y establecer mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado, los ayuntamientos y el Concejo de Cherán apoyarán la investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la entidad.

Mediante lo anterior lograremos disminuir las barreras de entrada al sector en la entidad, incrementar la competitividad para tener una mayor oferta en beneficio de los michoacanos, posicionar a Michoacán como líder nacional en el sector, atraer inversión extranjera y nacional, generar empleos, y facilitar el emprendimiento en el estado.

Adicionalmente, la propuesta de Ley incluye la creación de un Comité Técnico Consultivo que será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado para la generación de propuestas

específicas que fortalezcan el sector de las energías renovables en la entidad y promueva políticas de transición y eficiencia energética para Michoacán.

También se incluye la creación de un Fondo para garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal, así como el acceso a financiamiento por parte de proyectos de inversión en materia de energías renovables y eficiencia energética en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior funcionará de incentivo para fomentar la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en energías renovables y eficiencia energética, procurando la vinculación entre los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en la producción y consumo de energía en la entidad.

Así mismo se obliga a la creación de un Programa Estatal de Fomento de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética con objetivos, metas, indicadores y acciones de planeación y programación de actividades específicas que fortalezcan dicho sector económico.

Finalmente se establece la necesidad de implementar acciones específicas para asegurar la eficiencia energética en la operación diaria de la administración pública estatal, fomentando desde lo público la transición energética hacia las energías renovables, incluyendo a vehículos oficiales y a la energía utilizada en edificios públicos.

Con este tipo de regulación inteligente y propositiva encaminaremos a Michoacán hacia un futuro próspero, dinámico y competitivo, convirtiendo a la entidad en un polo atractivo de inversión en mercados de alto valor, al tiempo que juega un papel preponderante en combatir el cambio climático.

Michoacán necesita soluciones en materia económica con visión de futuro, apostarle a las energías renovables es apostarle a garantizar empleos, inversiones, desarrollo y crecimiento para nuestro estado, lo cual es una de las necesidades más urgentes y apremiantes de nuestra población.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Fomento de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética

del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES
Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible; y
- II. Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado, los Ayuntamientos y el Concejo de Cherán apoyarán la investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad.

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. *Balance Estatal de Energía:* Es el estudio referido al conjunto de relaciones de equilibrio dentro del territorio estatal para el período de un año, la cuantificación de los flujos físicos del proceso de producción, intercambio, transformación y consumo final de energías renovables y no renovables; los recursos energéticos existentes y la evaluación del potencial de energías renovables en el Estado;
- II. *Eficiencia Energética:* Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;
- III. *Energía Renovable:* Aquellas reguladas por esta ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, tales como: Sol (energía solar), Viento (energía eólica), Ríos y Corrientes de Agua Dulce (energía hidráulica), Mares y Océanos (energía mareomotriz), Calor de la Tierra (energía geotérmica), procesamiento de residuos orgánicos (biomasa) y otras que, en su caso, determine el Consejo, cuya fuente cumpla con lo señalado en esta fracción;
- IV. *Fondo:* El Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Eficiencia Energética en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. *Ley:* La Ley de Fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. *Programa Estatal:* El Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. *Transición Energética:* Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables; y
IX. *Secretaría:* La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados, incurriendo en una responsabilidad y sanción administrativa en caso de no aplicarse.

Capítulo II
De la Autoridad

Artículo 4°. Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

- I. La Secretaría; y
- II. Los ayuntamientos.

Artículo 5°. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;
- II. Proponer, administrar y operar los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad, para que sean contemplados en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los del Fondo, esto último, de acuerdo a los términos del reglamento que se emita para tal efecto;
- III. Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal, procurando la participación social durante su planeación;
- IV. Fomentar el debido aprovechamiento de la eficiencia energética y de energías renovables y propiciar la conservación de los recursos no renovables;
- V. Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, promoción y difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- VI. Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en la producción y consumo de energía;
- VII. Elaborar un Balance Estatal de Energía y su actualización anual;
- VIII. Procurar que en la construcción de edificaciones con recursos de participación estatal y municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables;
- IX. Promover y difundir mediante programas, campañas y acciones los beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;
- X. Fomentar en nuevas empresas e industrias ya instaladas en el Estado, la introducción de tecnologías

limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes;

XI. Impulsar el ahorro de energía mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades rentables de cogeneración de electricidad, de acuerdo con los lineamientos permitidos y establecidos para el caso;

XII. Promover, en el ámbito de competencia del Estado, la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energías renovables;

XIII. Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijen al efecto;

XIV. Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;

XV. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energía renovable en el Estado;

XVI. Promover, crear y otorgar reconocimientos a quienes a las personas que se comprometan implementen mecanismos de generación de energía renovable, así como a quienes cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética, utilización de energías renovables;

XVII. Impulsar la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables;

XVIII. Promover, en coordinación o con la participación de los sectores social y privado, la operación de un Centro Estatal de Investigación en Energías Renovables, con el propósito de desarrollar tecnología de vanguardia en esta materia para su aprovechamiento en el Estado;

XIX. Asesorar a los Municipios del Estado que así lo soliciten en materia de fomento de energía de energías renovables y eficiencia energética;

XX. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;

XXI. Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, la Unidad coordinará el Fondo que operará en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto;

XXII. Emitir el Programa Estatal basado en el principio del desarrollo energético sostenible; y

XXIII. Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Establecer la política municipal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;

II. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;

III. Emitir los programas municipales en el marco del Programa Estatal dentro de su competencia territorial;

IV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como con los sectores social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de las energías renovables;

V. Implementar mecanismos de aprovechamiento de energías renovables en la prestación de los servicios públicos;

VI. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los Ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente; y

VII. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

Capítulo III

Del Comité Técnico Consultivo

Artículo 7°. El Comité Técnico Consultivo será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo de la Secretaría en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.

Artículo 8°. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer a la Secretaría, estrategias y acciones que le permitan a la Unidad el logro de su objeto;

II. Analizar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que le sean encomendados por la Secretaría, formulando las observaciones, propuestas y soluciones que estime procedentes;

III. Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado sobre las políticas, programas y acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en el Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Realizar estudios, dictámenes y auxiliar a la Secretaría en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;

V. Elaborar y presentar propuestas, programas y proyectos para integrar el Programa Estatal;

VI. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Secretaría; y

VII. Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 9°. El Comité Técnico estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, que será el Presidente del Comité;
 - II. El Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que será el Presidente Adjunto del Comité;
 - III. El Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Michoacán (CIMEM);
 - IV. El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Michoacán;
 - V. El Presidente del Colegio de Arquitectos de Michoacán;
 - VI. Un representante de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia (UNAM-ENES Morelia);
 - VII. Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH);
 - VIII. Un representante del Instituto Tecnológico de Morelia (ITM);
 - IX. Un representante de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM);
 - X. Dos representantes de universidades privadas del Estado de Michoacán;
 - XI. Dos representantes de la sociedad civil cuyo objeto social sea la promoción de las energías renovables en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - XII. Dos representantes de empresas privadas de energía renovable del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - XIII. Un Diputado representante de la Comisión de Ciencia, Tecnología, e Innovación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - XIV. Un Diputado representante de la Comisión de Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - XV. Un Diputado representante de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública, y Vivienda del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y
 - XVI. Un Diputado representante de la Comisión de Comercio, Industria y Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por su labor.

Capítulo IV Del Programa Estatal

Artículo 10. Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal participarán, de acuerdo a las atribuciones correspondientes, los sectores públicos estatal, federal, municipal, y los sectores social y privado, y tendrá como objetivos:

- I. Fijar las políticas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- II. Determinar los objetivos y metas que orientarán las acciones de planeación y programación de las actividades de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los Ayuntamientos de los municipios del Estado, el gobierno Federal y con los sectores

- privado y social, a fin de lograr su participación en la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Valorar el potencial de las actividades en materia de eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y no renovables; y
- V. Determinar los parámetros de estructura, financieros y operativos para el desarrollo de los proyectos y subprogramas establecidos.

Artículo 11. El Programa Estatal contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de los principales problemas en materia de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado y los municipios;
- II. Subprogramas, lineamientos y apoyos a la investigación en materia de las energías renovables y la eficiencia energética;
- III. Acciones de promoción y difusión de las energías renovables y la eficiencia energética;
- IV. Resultados del Balance Estatal de Energía del año inmediato anterior;
- V. Propósitos del aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;
- VI. Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VII. Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;
- VIII. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- IX. Indicadores del desempeño; y
- X. Los instrumentos de evaluación, seguimiento de las acciones de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética.

Capítulo V Del Acceso a las Fuentes Renovables de Energía.

Artículo 12. El aprovechamiento de la energía solar, del viento, de los cuerpos de agua y demás recursos renovables para la producción de energía, se sujetará a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Para favorecer el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y fomentar a través de ellas la protección al ambiente, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán concurrir y coordinar esfuerzos, suscribir convenios, desarrollar programas o políticas, para que:

- I. Se puedan reservar aquellas zonas con un alto potencial de explotación de energía renovable para este fin y para los usos del suelo que sean compatibles;
- II. El uso del suelo, se garantice un acceso equitativo al recurso energético entre los distintos propietarios de terrenos; y
- III. Se pueda garantizar un acceso equitativo de energía solar, sin obstrucción de las construcciones.

Artículo 13. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar proyectos con criterios de eficiencia energética y uso de

las energías renovables en sus instalaciones y lugares públicos.

Capítulo VI Del Fondo

Artículo 14. El Ejecutivo Estatal creará un Fondo anual, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal. Dicho Fondo será operado por la Secretaría.

Los recursos del Fondo podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

- I. Por el pago de derechos previstos en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Una partida específica del Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo ser esta mayor a la autorizada en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Aportaciones de los municipios;
- IV. Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales; y
- V. Aportaciones de organizaciones de cooperación o investigación.

Artículo 15. Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 16. Los recursos del Fondo, apoyarán el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética a través de:

- I. Incentivar la generación de electricidad en conexión con las redes del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los suministradores, dando prioridad a las empresas del Estado principalmente a pequeñas y medianas empresas o de los generadores de electricidad, destinada para su venta a dichas entidades paraestatales;
- II. Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía para la generación de electricidad en conexión con las redes eléctricas que tengan costos más elevados que las tecnologías más competitivas pero cuyo fomento se justifique con fines de diversidad energética, desarrollo industrial y competitividad;
- III. Incentivar los proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades aisladas y de bajos recursos que no cuenten con este servicio. Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes eléctricas o en conexión con las mismas; y
- IV. Apoyar el desarrollo de las aplicaciones distintas a la generación eléctrica de las fuentes renovables de energía, tales como la utilización de la energía solar, energía eólica, ahorro de energía en edificaciones, entre otras, procurando siempre que las acciones en materia de energías renovables y eficiencia energética, contribuyan a la conservación de un ambiente limpio.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado deberá integrar el Comité Técnico Consultivo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, para lo cual solicitará a las organizaciones empresariales y gremiales relacionadas con la actividad, así como a las instituciones académicas, sociedad civil, y al Congreso del Estado de Michoacán, presenten sus propuestas de representantes correspondientes, en los términos del artículo 8 del presente ordenamiento.

Tercero. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Comité Técnico Consultivo, éste expedirá el Reglamento Interior del mismo.

Cuarto. La Secretaría formulará el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Michoacán de Ocampo referido en esta ley y lo someterá a la aprobación del Comité Técnico Consultivo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Quinto. En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de la presente ley, el Ejecutivo Estatal creará el Fondo para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética en el Estado de Michoacán de Ocampo, referido en la presente ley y deberá publicar sus reglas de operación

Sexto. En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de la presente ley, el Ejecutivo Estatal deberá presentar un Plan para garantizar la eficiencia energética en la operatividad y actividades de la Administración Pública Estatal, incluyendo, entre otros, acciones para fomentar la transición energética hacia energías limpias y/o renovables en vehículos oficiales y edificios públicos, dicho plan deberá ser aprobado por el Comité Técnico Consultivo en la misma periodicidad.

Séptimo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 1 días de julio de 2020.

Atentamente

Dip. Eduardo Orihuela Estefan



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx